



**CDTFA**  
CALIFORNIA DEPARTMENT OF  
TAX AND FEE ADMINISTRATION

# Procedimientos de apelación

---

Impuestos sobre las ventas y el uso e impuestos y cuotas especiales



## ¿Quiénes deben leer esta publicación?

Esta publicación proporciona información general sobre los procedimientos de apelación para los impuestos sobre las ventas y el uso y para los tantos otros impuestos y cuotas comerciales administrados por el California Department of Tax and Fee Administration (Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California, CDTFA). Utilizamos el término "impuestos y cuotas especiales" para referirnos a los impuestos y cuotas comerciales que administra el CDTFA distintos a los impuestos sobre las ventas y el uso. En la [página 23](#) se enumeran todos los impuestos y cuotas especiales que administra el CDTFA.



# Índice

Introducción .....	2
Apelar una determinación de impuestos o cuotas debidos .....	4
Presentar un reclamo de reembolso.....	10
Presentar un recurso en la corte .....	13
Apelar una determinación de responsabilidad del sucesor.....	14
Otros tipos de recursos.....	15
Proponer una conciliación respecto de una deuda de impuestos o cuotas controvertida .	17
Ofrecimiento de transacción .....	20
Procedimiento en caso de solicitud de bancarrota.....	21
Más información .....	22

---

*Nota:* la información contenida en esta publicación pretende ser exacta a la fecha de su publicación. Como todas las leyes y reglamentos, aquellos que rigen las apelaciones están sujetos a modificaciones. De haber algún conflicto entre la información de esta publicación y las leyes o reglamentos, prevalecerán las leyes y reglamentos aplicables. Para asegurarse de tener la información más actualizada, comuníquese con la [oficina del CDTFA](#) responsable de su cuenta de impuestos o cuotas.

# Introducción

Si no está de acuerdo con una decisión relativa a su obligación de pagar impuestos o cuotas, normalmente puede impugnar la decisión presentando una apelación a tiempo. La mayoría de las apelaciones se resuelven negociando con el personal de la Business Tax and Fee Division (División de Impuestos y Cuotas Comerciales) del CDTFA. Si su apelación no logra resolverse negociando, puede apelar a la Appeals Bureau (Oficina de Apelaciones) del CDTFA y luego, si es necesario, a la Office of Tax Appeals (Oficina de Apelaciones de Impuestos), una agencia estatal independiente creada para escuchar tales apelaciones.

## Puntos a tomar en cuenta

- Usted puede impugnar la determinación de un impuesto o cuota interponiendo una apelación dentro de los plazos establecidos por la ley. No perderá este derecho aunque haya aceptado inicialmente que el impuesto o la cuota son debidos, siempre y cuando presente su apelación a tiempo. Si paga un impuesto o cuota sin apelar la determinación, puede igualmente impugnar el impuesto o la cuota presentando un reclamo de reembolso dentro de los plazos establecidos por la ley.
- El proceso de apelación consta de varios pasos. En algunos casos, la apelación puede ser retrotraída a un paso previo. Por ello, es posible que pase por algunos pasos del proceso de apelación más de una vez.
- También puede intentar llegar a un acuerdo respecto de determinadas deudas y reclamos para los que tenga una apelación pendiente (vea la [página 17](#), "*Proponer una conciliación respecto de una deuda de impuestos o cuotas controvertida*").
- Si presenta una apelación, es muy importante que lea detenidamente todas las notificaciones y cartas que le envíe el CDTFA. *Su apelación puede ser denegada si no responde dentro de los plazos indicados en las notificaciones y cartas que se le envíen.* Si la fecha límite de presentación cae en sábado, domingo o día feriado estatal, se prorroga al día hábil siguiente. A los efectos de determinar si ha cumplido con el plazo de presentación requerido para documentos que envíe por correo al CDTFA, la fecha del matasellos se tendrá como la fecha de presentación. Todos los periodos descritos en esta publicación son *días calendario*, no días hábiles.
- Aunque apele una determinación, se seguirán acumulando intereses sobre los impuestos o cuotas pendientes de pago, por lo que, para detener la acumulación de intereses, es posible que desee pagar una parte o la totalidad del impuesto o cuota determinado mientras su apelación está pendiente (vea la "*Aclaración sobre intereses*" en la [página siguiente](#)). Tiene derecho a indicar cómo quiere que se aplique su pago. El hecho de que pague un monto por concepto de los impuestos o cuotas impugnados en su apelación pendiente no se considerará como un reconocimiento de que el monto pagado era debido.



### Asegúrese de tener información completa y actualizada

Puede haber pequeñas diferencias entre los procedimientos de apelación respecto del impuesto sobre las ventas y el uso y los procedimientos de apelación respecto de los impuestos y cuotas especiales. Además, es posible que otras agencias estatales participen en los procesos de apelación de determinados impuestos y cuotas especiales. Si tiene preguntas sobre cuestiones procesales, llame a la unidad del CDTFA que administre el impuesto o cuota específico, no se base únicamente en esta publicación (vea la información de contacto en las [páginas 24 y 25](#)). También puede obtener una copia de las leyes, los reglamentos y las publicaciones del CDTFA que se aplican a su impuesto o cuota específico en línea en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov) o llamando a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115 (CRS:711).

### Aclaración sobre intereses

Se siguen acumulando intereses sobre los montos de los impuestos o cuotas adeudados mientras su apelación está pendiente. Puede detener la acumulación de intereses pagando los impuestos o cuotas determinados. A la hora de decidir si pagar una parte o la totalidad de dichos impuestos o cuotas mientras su recurso está pendiente, puede considerar que la tasa de interés que el CDTFA paga por los reembolsos (a menudo llamada "tasa de interés de crédito fiscal") es considerablemente más baja que la tasa de interés que usted debe pagar por los montos que le debe al CDTFA. Por ejemplo, la tasa de interés aplicada a los impuestos o cuotas pagados para el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2016 es del seis por ciento anual, mientras que la tasa de interés de crédito fiscal pagada por los reembolsos para el mismo período es de cero por ciento; la tasa de interés aplicada a los impuestos o cuotas impagos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018 es del siete por ciento anual, mientras que la tasa de interés de crédito fiscal pagada por los reembolsos para el mismo período es del uno por ciento anual. Las tasas de interés pueden cambiar cada seis meses.

Si el CDTFA otorga un reembolso y la tasa de interés de crédito fiscal supera cero por ciento, el CDTFA suele pagar el interés de crédito fiscal sobre el monto de los impuestos o cuotas que se devuelven, a menos que determine que el pago en exceso fue intencional o debido a un descuido.

Consulte las leyes y reglamentos para ver las instrucciones específicas y los métodos de cálculo de intereses que se aplican a su situación.

### Regalos de contribuyentes

Los empleados del CDTFA tienen prohibido solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier regalo, gratificación, favor, entretenimiento, préstamo o cualquier otra cosa de valor monetario de parte de una persona o entidad que el empleado del CDTFA sepa o tenga motivos para creer:

- Que tiene o pretende conseguir relaciones contractuales, comerciales o financieras con el CDTFA; o
- Que lleva a cabo negocios u otras actividades reguladas o supervisadas por el CDTFA en circunstancias a partir de las cuales se podría inferir razonablemente que el regalo pretendía influir en el empleado en su carácter oficial, o pretendía servir como recompensa por alguna acción oficial realizada por el empleado.

# Apelar una determinación de impuestos o cuotas debidos

Si una auditoría determina que ha pagado menos impuestos o cuotas de lo debido, o si el CDTFA determina de otra forma que debe montos adicionales, el CDTFA le enviará una facturación denominada, para la mayoría de los impuestos y cuotas, "Notice of Determination" (Notificación de determinación) o "Notice of Jeopardy Determination" (Notificación de determinación de recaudación comprometida). En la notificación se indicará el monto debido por concepto de impuestos o cuotas y multas, más el importe de los intereses que se hayan acumulado sobre los impuestos o cuotas debidos. Si no está de acuerdo con los montos indicados, puede apelar presentando una petición de redeterminación (vea la siguiente sección), o puede pagar el monto adeudado y presentar un reclamo de reembolso (vea la [página 10](#), "Presentar un reclamo de reembolso").

Encontrará información sobre el proceso de auditoría en la [publicación 76-S, Audits \(Auditorías\)](#), que puede obtener en línea en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov) o llamando a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115 (CRS:711).

## Petición de redeterminación

### Fecha límite de presentación

La apelación de una Notificación de determinación se denomina petición de redeterminación (petición). Debe esperar a que se emita la Notificación de determinación antes de presentar la petición; dado que las apelaciones presentadas antes de que se emita la Notificación de determinación no son válidas. Por lo general, dispone de 30 días a partir de la fecha en que se le haya enviado la Notificación de determinación por correo para presentar la petición. Si no presenta la petición antes de la fecha límite de presentación, su deuda será definitiva, vencida y pagadera. Las apelaciones presentadas después de la fecha límite de presentación no son válidas. No obstante, si se pasa de la fecha límite de presentación, puede igualmente apelar la deuda pagando el impuesto o cuota que se haya determinado que debe pagar y luego presentando un reclamo de reembolso dentro del plazo establecido (vea la [página 10](#), "Presentar un reclamo de reembolso").

Para obtener información sobre cómo responder a una Notificación de determinación de recaudación comprometida, vea la [página 16](#), "Apelar una determinación de recaudación comprometida".

### Contenido de la petición

La petición debe incluir su número de cuenta del programa de impuestos o cuotas y debe:

- Realizarse por escrito;
- Identificar el o los montos que desee impugnar, si lo sabe (puede impugnar la totalidad o parte del monto determinado por la Notificación de determinación);
- Indicar las causas o motivos específicos por los que cree que no debe el impuesto o cuota; y
- Estar firmada por usted o por su representante autorizado.

Su petición puede incluir una solicitud de audiencia de apelación que, de ser necesaria, se llevaría a cabo por la Oficina de Apelaciones del CDTFA.

Su petición también puede incluir una solicitud para que su caso sea evaluado bajo el Administrative Settlement Program (Programa de Conciliación Administrativa) del CDTFA. La evaluación llevada a cabo bajo el Programa de Conciliación es confidencial y no afectará a sus derechos de apelación. Vea la [página 17](#), "Proponer una conciliación respecto de una deuda de impuestos o cuotas controvertida" para obtener más información sobre el Programa de Conciliación.

Si bien no es necesario que use un formulario específico para su petición y puede, por ejemplo, presentarla mediante carta, el CDTFA proporciona un formulario que puede usar. Puede encontrar el formulario [CDTFA-416-S, Petition for Redetermination \(Petición de redeterminación\)](#) en esta publicación y en línea en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov). También puede completar y presentar su petición en línea a través de su cuenta en el sitio web del CDTFA en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov). Se considera que una petición debidamente completada y presentada a través de la cuenta en línea satisface los requisitos de que la petición se realice por escrito y esté firmada.

### Presentar la petición

A menos que presente su petición a través de su cuenta en línea en el sitio web del CDTFA, tendrá que enviarle su petición al CDTFA por correo, correo electrónico o fax.

Si va a presentar una petición para impugnar una Notificación de determinación del impuesto sobre las ventas y el uso, envíela por correo electrónico a [BTDFPetSection@cdtfa.ca.gov](mailto:BTDFPetSection@cdtfa.ca.gov), por fax al 1-916-324-0678 o por correo a:

Petitions Section, MIC:38  
California Department of Tax and Fee Administration  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0038

Si va a presentar una petición para impugnar una Notificación de determinación de un impuesto o una cuota especiales, envíela por correo electrónico a [adab@cdtfa.ca.gov](mailto:adab@cdtfa.ca.gov), por fax al 1-916-323-9497 o por correo a:

Appeals and Data Analysis Branch, MIC:33  
California Department of Tax and Fee Administration  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0033



### Revisión por parte de la División de Impuestos y Cuotas Comerciales

La División de Impuestos y Cuotas Comerciales (BTFD, por sus siglas en inglés) le enviará una carta confirmando la recepción de su petición. La BTFD puede pedirle que aporte pruebas para sustentar su postura. Puede modificar su petición para exponer causas adicionales para impugnar la determinación mientras su apelación esté pendiente ante el CDTFA.

Tras evaluar su petición y las pruebas que aporte, la BTFD le notificará sus conclusiones por carta. Si la BTFD concluye que su petición debe ser denegada en todo o en parte y usted no había solicitado anteriormente una audiencia de apelación, en la carta se le preguntará si desea una audiencia de apelación; si había solicitado anteriormente una audiencia de apelación, en la carta se le puede pedir que confirme su solicitud. Si no está de acuerdo con las conclusiones de la BTFD y desea llevar su apelación al siguiente nivel, es muy importante que

responda a la carta de la BTFD en un plazo de máximo de 30 días para solicitar una audiencia de apelación o para confirmar su solicitud anterior, si corresponde. De lo contrario, si no cumple con el plazo para solicitar una audiencia de apelación o para confirmar una solicitud anterior (si se le pide que lo haga), se le emitirá una Notice of Redetermination (Notificación de redeterminación) basada en las conclusiones de la BTFD y su apelación finalizará.

### La audiencia de apelación

Si usted no está de acuerdo con la conclusión de la BTFD y ha solicitado una audiencia de apelación (y confirmado dicha solicitud si se lo pidieron), su caso se derivará a la Oficina de Apelaciones para que un abogado o auditor de la Oficina de Apelaciones, que no haya tenido ninguna participación previa en su caso, celebre una audiencia de apelación.

La BTFD le enviará una carta para avisarle cuando derive su caso a la Oficina de Apelaciones, e incluirá con esa carta un formulario de Verificación de Audiencia de Apelación, que se le pedirá que llene y devuelva en un plazo máximo de 15 días. La información que debe indicar en el formulario incluye su dirección actual, el nombre y dirección de su representante (si tiene uno) y el lugar que prefiera para la audiencia de apelación. A menos que especifique otro lugar, la audiencia de apelación se celebra generalmente en la oficina del CDTFA que haya preparado su auditoría. Puede utilizar el formulario para solicitar una programación acelerada de su audiencia de apelación, lo cual se trata en la siguiente sección.

Encontrará más información sobre las audiencias de apelación en la [publicación 142A, Appeals Conferences \(Audiencias de apelación\)](#), que puede obtener en línea en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov) o llamando a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115 (CRS:711).

### Programación y notificación de la audiencia de apelación

Una vez que reciba su caso, la Oficina de Apelaciones programará su audiencia de apelación. El tiempo que tarda la Oficina de Apelaciones en programar una audiencia de apelación varía. Una vez programada la audiencia de apelación, la Oficina de Apelaciones le enviará por correo una Notice of Appeals Conference (Notificación de audiencia de apelación) para informarle la fecha, hora y lugar de su audiencia de apelación. La Notificación de audiencia de apelación se le enviará por correo al menos 45 días antes de la fecha de su audiencia de apelación.

Puede acelerar la programación de su audiencia de apelación presentando una solicitud escrita de programación acelerada que indique que está de acuerdo en hacer alguna de las siguientes cosas:

- Asistir a una audiencia de apelación en la oficina central del CDTFA en Sacramento o en una oficina del Sur de California designada por la Oficina de Apelaciones;
- Asistir a una videoconferencia desde determinadas oficinas del CDTFA equipadas con sistemas de videoconferencia; o
- Participar en la audiencia de apelación por teléfono.

Si solicita una programación acelerada y acepta alguno de estos tres tipos de audiencias, la Oficina de Apelaciones programará su audiencia de apelación y le enviará por correo la Notificación de audiencia de apelación dentro de los 60 días siguientes a la recepción de su solicitud. En este caso, la Notificación de audiencia de apelación se le puede enviar con menos de 45 días de antelación a la fecha de su audiencia, pero no se le enviará con menos de 21 días de antelación a la fecha de la misma, a menos que usted acepte un periodo más corto.



La Oficina de Apelaciones incluirá un formulario de Respuesta a la notificación de audiencia de apelación junto con su Notificación de audiencia de apelación, y le pedirá que confirme su asistencia a la audiencia de apelación completando y devolviendo el formulario en un plazo máximo de 15 días. También puede indicar en el formulario de respuesta que renuncia a comparecer a la audiencia de apelación (lo que significa que sigue impugnando la deuda pero no desea hacer una presentación en la audiencia de apelación). Si renuncia a su derecho de asistir a la audiencia de apelación, o si no asiste, la audiencia se celebrará según lo programado en su ausencia, y se le permitirá al representante o representantes de la BTFD (y de las otras agencias estatales, si corresponde) hacer una presentación en la audiencia de apelación en su ausencia.

### **Grabación de la audiencia de apelación**

Si desea grabar la audiencia de apelación, debe marcar la casilla correspondiente en el formulario de Respuesta a la notificación de audiencia de apelación y proporcionarle una copia de la grabación o transcripción a la Oficina de Apelaciones y a la BTFD (y a las otras agencias estatales, si corresponde). Usted debe enfrentar los costos de la grabación y provisión de las copias. Aunque la Oficina de Apelaciones no suele grabar las audiencias de apelación, si decide hacerlo, le avisará antes de la audiencia de apelación y le proporcionará una copia de la grabación o transcripción sin costo alguno.

### **Desarrollo de la audiencia de apelación; presentaciones**

La audiencia de apelación pretende ser una deliberación informal sobre los hechos relevantes y la ley aplicable a su apelación. Estarán presentes los representantes de la BTFD y, si hay alguna otra agencia estatal que sea parte de la disputa, también es posible que estén presentes los representantes de dicha agencia. Las reglas de la prueba no se siguen estrictamente. El objetivo de la audiencia de apelación es que usted y la BTFD presenten sus respectivos argumentos y pruebas respaldatorias ante la Oficina de Apelaciones.

Si bien puede presentar argumentos escritos y pruebas documentales durante la audiencia de apelación, le recomendamos fuertemente que presente sus argumentos escritos y pruebas documentales antes de la audiencia de apelación. Por ejemplo, puede incluir sus argumentos escritos y pruebas documentales cuando devuelva el formulario de Respuesta a la notificación de audiencia de apelación completo. Si le proporciona sus argumentos escritos y pruebas documentales a la Oficina de Apelaciones antes de la audiencia de apelación, la Oficina de Apelaciones estará mejor preparada para entender y evaluar su postura durante la audiencia de apelación.



Puede presentar argumentos escritos y pruebas documentales después de la audiencia de apelación solo con el consentimiento de la Oficina de Apelaciones o a solicitud de esta. Si desea presentar argumentos o pruebas documentales adicionales, puede solicitar permiso para hacerlo durante la audiencia de apelación. La BTFD también puede solicitarlo. Si la Oficina de Apelaciones concluye que corresponde aceptar la solicitud de la parte para hacer una presentación adicional, la parte solicitante suele tener un plazo de 15 a 30 días para hacer la presentación. (si bien las solicitudes para hacer una presentación adicional suelen concederse, su propósito debe ser abordar cuestiones que surjan durante la audiencia de apelación). Cuando se permite una presentación posterior a la audiencia, la otra parte suele tener un plazo de 15 a 30 días para hacer una presentación a modo de respuesta.

Independientemente de que usted o la BTFD pidan presentar argumentos o pruebas adicionales, la Oficina de Apelaciones puede solicitar, durante o después de la audiencia de apelación, que usted o la BTFD, o ambos, presenten argumentos o pruebas adicionales, o que proporcionen aclaraciones sobre las cuestiones controvertidas.

### **Decisión de la Oficina de Apelaciones**

Después de la audiencia de apelación, la Oficina de Apelaciones preparará una decisión por escrito con su análisis y conclusión para la resolución de su caso. Los cuatro tipos básicos de decisiones son: (1) que la apelación se conceda en su totalidad; (2) que la apelación se deniegue en su totalidad; (3) que la apelación se conceda en parte y se deniegue en parte; o (4) que la BTFD realice una "nueva auditoría" de acuerdo con los lineamientos establecidos en la decisión. Si la decisión ordena que su apelación sea concedida, denegada, o concedida en parte y denegada en parte, la Oficina de Apelaciones enviará la decisión a las partes por correo junto con una carta en la que se expliquen las opciones de apelación restantes de cada parte. Si la decisión le ordena a la BTFD que lleve a cabo una nueva auditoría, la Oficina de Apelaciones les enviará por correo la decisión a las partes junto con una carta en la que se les haga saber que la Oficina de Apelaciones les volverá a escribir a las partes tras recibir el informe de la nueva auditoría de la BTFD. Cuando la BTFD finalice la nueva auditoría, le proporcionará el informe de la nueva auditoría a la Oficina de Apelaciones, y esta les enviará otra carta a las partes resumiendo los resultados de la nueva auditoría y explicando las opciones de apelación restantes de cada parte.



Si no está de acuerdo con la decisión, tiene dos opciones de apelación. Una opción es presentar una solicitud de reconsideración por escrito ante la Oficina de Apelaciones. Dicha solicitud debe identificar las cuestiones específicas que solicita que se reconsideren y debe explicar los motivos por los cuales no está de acuerdo con la decisión. La BTFD también puede presentar una solicitud de reconsideración por escrito y, si hay otra agencia estatal que sea parte de la disputa, esta también puede solicitar una reconsideración. La solicitud de reconsideración debe presentarse a la Oficina de Apelaciones en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la carta en la que se explican las opciones de apelación de cada parte. Si se presenta una solicitud válida de reconsideración de una decisión a la Oficina de Apelaciones dentro del plazo de 30 días, esta reconsiderará la decisión y emitirá una decisión complementaria.

Su otra opción es apelar la decisión ante la Oficina de Apelaciones de Impuestos (OTA, por sus siglas en inglés), una agencia estatal independiente establecida para escuchar tales apelaciones. Debe presentar la apelación ante la OTA dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la carta de la Oficina de Apelaciones en la que se explican las opciones de apelación de cada parte (en la carta de la Oficina de Apelaciones se explicará cómo hacerlo). La BTFD no puede apelar una decisión de la Oficina de Apelaciones ante la OTA, pero si hay otra agencia estatal que sea parte de la apelación, puede apelar ante la OTA.

Si la Oficina de Apelaciones emite una decisión complementaria, usted tiene las mismas dos opciones para apelar la decisión complementaria: dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la carta de la Oficina de Apelaciones en la que se explican las opciones de apelación, puede presentar una solicitud por escrito a la Oficina de Apelaciones para que reconsidere la decisión complementaria, o bien puede presentar una apelación por escrito ante la OTA. *Nota:* la Oficina de Apelaciones tiene la facultad de aceptar la solicitud de reconsideración de una decisión complementaria y emitir otra decisión complementaria, o rechazar la solicitud. Si presenta una solicitud de reconsideración de una decisión complementaria dentro de los plazos establecidos y su solicitud es rechazada, la Oficina de Apelaciones le enviará una carta en la que le informará su rechazo y le dará 30 días para presentar una apelación ante la OTA.

Si no presenta ninguna solicitud de reconsideración ni de apelación de una decisión o decisión complementaria de la Oficina de Apelaciones ante la OTA dentro de los plazos establecidos, se le emitirá una Notificación de redeterminación basada en la decisión o decisión complementaria y su apelación finalizará.

### **Apelación ante la Oficina de Apelaciones de Impuestos (OTA)**

Las partes que intervienen en una apelación ante la OTA tienen la oportunidad de hacer presentaciones de argumentos y pruebas, responder a las presentaciones de la otra parte y exponer sus respectivas posturas ante un panel de jueces de derecho administrativo de tres miembros que emitirá una decisión escrita con respecto a la apelación. Puede encontrar los reglamentos de la OTA y otra información pertinente a las apelaciones ante la OTA en su sitio web [www.ota.ca.gov](http://www.ota.ca.gov). Después de que la OTA emita su decisión, el caso vuelve al CDTFA para que emita la Notificación de redeterminación de acuerdo con la decisión de la OTA.

### **Notificación de redeterminación**

Una vez que la Oficina de Apelaciones (o la OTA, si corresponde) tome una decisión sobre su apelación de la Notificación de determinación u otra determinación, el CDTFA le enviará una Notificación de redeterminación o la notificación que corresponda. Si la notificación indica que hay un monto debido, debe pagarlo aunque no esté de acuerdo. Sin embargo, una vez que pague el monto debido, podrá pasar al siguiente paso del proceso de apelación, que consiste en presentar un reclamo de reembolso. Si no paga los impuestos o cuotas debidos a más tardar cuando la Notificación de redeterminación se vuelva definitiva, lo que ocurre 30 días después de su fecha de emisión, se le cobrará una multa adicional del diez por ciento de los impuestos o cuotas adeudados pendientes y se seguirán acumulando los intereses correspondientes.

# Presentar un reclamo de reembolso

Si pagó un monto que cree que no le correspondía y quiere que se lo reembolsen, debe presentar un reclamo de reembolso ante el CDTFA dentro de los plazos establecidos por la ley (vea la [página 11](#), "*Plazos de presentación*"). Este requisito se aplica independientemente del motivo por el que haya pagado ese monto, ya sea en virtud de una Notificación de determinación, junto con una declaración, o por cualquier otro motivo. Si no presenta un reclamo de reembolso dentro de los plazos establecidos, el CDTFA no podrá reembolsarle ningún monto que haya pagado.

## Formulario de reclamo de reembolso

Es posible que tenga que usar un formulario de reclamo específico para presentar un reclamo de reembolso del impuesto sobre cigarrillos y productos de tabaco o para presentar un reclamo de reembolso del impuesto sobre el combustible diésel (vea las secciones "Impuesto sobre cigarrillos y productos de tabaco" e "Impuesto sobre el combustible diésel" más adelante). De lo contrario, puede reclamar un reembolso presentando una carta de solicitud de reembolso o presentando un formulario [CDTFA-101-S](#), *Claim for Refund or Credit (Solicitud de reembolso o crédito)* completo. Para presentar un reclamo de reembolso por impuestos sobre el uso pagados al Departamento de Vehículos Motorizados (DMV), puede usar el formulario [CDTFA-101-DMV-S](#), *Claim for Refund or Credit (Solicitud de reembolso o crédito por impuestos pagados al DMV)*. Encontrará copias de ambos formularios de reclamo en esta publicación y en línea en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov).

El reclamo de reembolso debe hacerse por escrito, debe estar firmado por usted o su representante autorizado y debe exponer todas las causas o motivos por los que considera que el monto que pretende que se le reembolse no era realmente debido. El reclamo debe especificar el periodo de declaración por el que haya realizado el pago y el monto que reclama que se le reembolse, si lo conoce. El reclamo también debe incluir su información de contacto, o la de su representante autorizado.

El reclamo de reembolso también puede incluir una solicitud de audiencia de apelación, pero no tiene derecho absoluto a una audiencia de apelación ni a apelar ante la OTA por un reclamo de reembolso (vea la [página 12](#), "*Si la BTFD decide que su reclamo debe ser denegado en su totalidad o en parte*").

También puede completar y presentar su reclamo de reembolso en línea a través de su cuenta en el sitio web del CDTFA en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov). Se considera que un reclamo de reembolso debidamente completado y presentado a través de la cuenta en línea satisface los requisitos de que el reclamo se realice por escrito y esté firmado.

## Impuesto sobre cigarrillos y productos de tabaco

Los distribuidores que reclamen reembolsos por sellos fiscales de cigarrillos en virtud de la ley del impuesto sobre cigarrillos y productos de tabaco deben usar los formularios previstos por el CDTFA para presentar un reclamo de reembolso. Para más información, comuníquese con la Appeals and Data Analysis Branch (Subdivisión de Apelaciones y Análisis de Datos) del CDTFA (vea la [página 24](#)).

## Impuesto sobre el combustible diésel

Los usuarios, los exportadores, los proveedores y los vendedores finales de combustible diésel deben usar los formularios previstos por el CDTFA para presentar un reclamo de reembolso. Para más información, comuníquese con la Subdivisión de Apelaciones y Análisis de Datos del CDTFA (vea la [página 24](#)).



### Dónde presentar el reclamo de reembolso

A menos que presente su reclamo de reembolso a través de su cuenta en línea en el sitio web del CDTFA, tendrá que enviarle su reclamo de reembolso al CDTFA por correo, correo electrónico o fax.

### Reclamos de reembolso del impuesto sobre las ventas y el uso

Si va a presentar un reclamo de reembolso del impuesto sobre las ventas y el uso, envíelo por correo electrónico a [BTfD-ADRS@cdtfa.ca.gov](mailto:BTfD-ADRS@cdtfa.ca.gov), por fax al 1-916-445-2249 o por correo a:

Audit Determination and Refund Section, MIC:39  
California Department of Tax and Fee Administration  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0039

### Reclamos de reembolso de impuestos sobre el uso pagados al DMV

Si va a presentar un reclamo de reembolso de impuestos sobre el uso pagados al DMV, envíelo por correo electrónico a [BTfD-ADRS@cdtfa.ca.gov](mailto:BTfD-ADRS@cdtfa.ca.gov), por fax al 1-916-324-2491 o por correo a:

Consumer Use Tax Section, MIC:37  
California Department of Tax and Fee Administration  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0037

### Reclamos de reembolso de impuestos y cuotas especiales

Si va a presentar un reclamo de reembolso de impuestos o cuotas especiales, envíelo por correo electrónico a [adab@cdtfa.ca.gov](mailto:adab@cdtfa.ca.gov), por fax al 1-916-323-9497 o por correo a:

Appeals and Data Analysis Branch, MIC:33  
California Department of Tax and Fee Administration  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0033

Avance a la [página 23](#) para ver una lista de los impuestos y cuotas especiales.

### Plazos de presentación

La fecha límite de presentación para los reclamos de reembolso del impuesto sobre las ventas y el uso, y para los reclamos de reembolso de la mayoría de los impuestos y cuotas especiales, es la última de las siguientes fechas:

- Tres años a partir de la fecha de vencimiento de la declaración correspondiente al período por el que se haya efectuado el pago en exceso reclamado. (Para impuestos sobre el uso pagados al DMV, esto generalmente significa tres años a partir de la fecha en que haya solicitado el registro con el DMV).
- Seis meses a partir de la fecha en que haya efectuado el pago respecto del cual solicita el reembolso.
- En el caso de un pago efectuado en virtud de una determinación, seis meses a partir de la fecha en que la determinación se haya vuelto definitiva.
- En el caso de un pago cobrado por el CDTFA mediante un procedimiento de ejecución, como un embargo o ejecución forzosa, tres años a partir de la fecha del pago.

Importante: esta descripción de las fechas límite para presentar los reclamos es muy general y no es aplicable a todos los impuestos y cuotas que administra el CDTFA. Úsela solo como guía y no se base únicamente en ella para presentar un reclamo específico. Consulte las leyes y reglamentos correspondientes al impuesto o cuota específico para el que vaya a presentar el reclamo o comuníquese con la unidad del CDTFA responsable de su cuenta de impuestos o cuotas (vea la [página 24](#)). En caso de conflicto entre la información contenida en esta publicación y las leyes o reglamentos que rigen las fechas límite para presentar reclamos, prevalecerán las leyes y reglamentos aplicables.

Sin importar ninguna otra consideración, el CDTFA no puede reembolsar ningún impuesto o cuota para el que usted no presente un reclamo de reembolso dentro del plazo establecido. Si no presenta el reclamo de reembolso dentro del plazo establecido por la ley, no tendrá más recursos ante el CDTFA para recuperar los impuestos o cuotas pagados en exceso. Para que esto no ocurra, asegúrese de presentar su reclamo de reembolso dentro de los plazos de presentación.

### **Reclamo de reembolso por deuda de impuesto o cuota no pagada en su totalidad**

Si presenta un reclamo de reembolso oportuno por un pago aplicado a una determinación que no ha pagado en su totalidad, se considerará que el reclamo de reembolso cubre todos los pagos posteriores a aplicarse a esa misma determinación. Por lo tanto, si presenta un reclamo de reembolso por uno o más pagos aplicados a una determinación respecto de la cual el impuesto o cuota determinado no se ha pagado en su totalidad, no tendrá que presentar otro reclamo de reembolso para los pagos posteriores. Sin embargo, el CDTFA no podrá dar curso al reclamo de reembolso hasta que usted haya pagado la totalidad del impuesto o cuota definido por la determinación (en su caso, el CDTFA puede dar curso al reclamo de reembolso siempre y cuando se haya pagado el monto total del impuesto o cuota determinado para un período de declaración completo).

### **Evaluación del reclamo por parte de la BTFD**

La BTFD le enviará una carta acusando recibo de su reclamo de reembolso. Durante la evaluación de su reclamo, la BTFD puede pedirle que presente información adicional. La BTFD analizará su reclamo, evaluará toda la información que presente y luego decidirá si su reclamo debe ser concedido en su totalidad, concedido en parte y denegado en parte, o denegado en su totalidad.

### **Si la BTFD decide que su reclamo debe ser concedido en su totalidad o en parte**

Si la BTFD decide que su reclamo de reembolso debe ser concedido en su totalidad o en parte, se le emitirá una Notice of Refund (Notificación de reembolso) con el importe que ha pagado de más (si la BTFD decide que debe devolverse un monto superior a \$50,000, la BTFD debe publicar dicha decisión al menos diez días antes de su entrada en vigencia). El monto que la Notificación de reembolso muestre como pagado en exceso no se le pagará directamente a usted si alguna parte del monto debe acreditarse contra otros montos que le adeude al CDTFA o a otras agencias estatales. El monto del reembolso que se le pagará directamente será el monto que haya pagado en exceso, menos los montos que deban acreditarse contra otros montos que adeude.

### **Si la BTFD decide que su reclamo debe ser denegado en su totalidad o en parte**

Si la BTFD decide que su reclamo de reembolso debe ser denegado en su totalidad o en parte, le enviará una carta explicando los motivos de dicha decisión. Si no está de acuerdo con la decisión de la BTFD, puede solicitar una audiencia de apelación con la Oficina de Apelaciones. La concesión de la solicitud de audiencia de apelación para un reclamo de reembolso es discrecional. Un ejemplo de una solicitud de audiencia de apelación que podría ser denegada es si el reclamo de reembolso es por pagos efectuados en virtud de una Notificación de determinación para la que se haya denegado una petición de redeterminación tras una audiencia de apelación celebrada por la Oficina de Apelaciones. En caso de que solicite una audiencia de apelación para un reclamo de reembolso y se le conceda la solicitud, se aplicarán los procedimientos descritos anteriormente para la petición de redeterminación, incluido el hecho de que puede apelar una decisión adversa de la Oficina de Apelaciones ante la OTA. Cuando concluya el procedimiento, el CDTFA le enviará una Notificación de reembolso o una Notice of Denial of Claim for Refund (Notificación de denegación de reclamo de reembolso), según corresponda.

Si no solicita una audiencia de apelación, o si su solicitud de audiencia de apelación se deniega, se le enviará una Notificación de denegación de reclamo de reembolso basada en las conclusiones de la BTFD.

# Presentar un recurso en la corte

Si se le deniega el reclamo de reembolso y desea seguir con su apelación, el siguiente paso es presentar una demanda de reembolso en la corte. Si desea hacerlo, debe presentar la demanda dentro de un plazo de 90 días a partir del envío de la Notificación de denegación de reclamo de reembolso del CDTFA. La ubicación del tribunal en el que debe presentarse su demanda depende del tipo de impuesto o cuota de que se trate. Si no presenta una demanda dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que el CDTFA haya enviado su Notificación de denegación de reclamo de reembolso, no tendrá más recursos y su apelación terminará.

Si el CDTFA no da curso a su reclamo de reembolso dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que lo presentó, tiene la opción de considerar el reclamo denegado por el CDTFA y proceder a interponer una demanda. Sin embargo, si lo hace, la evaluación administrativa de su reclamo por parte del CDTFA cesará, y la disputa se resolverá en el marco de la demanda judicial que presentó.

*Nota:* no puede presentar una demanda judicial de reembolso de un impuesto o cuota a menos que primero presente un reclamo administrativo de reembolso ante el CDTFA, como se indicó anteriormente, y su demanda de reembolso se limita a los motivos identificados en el reclamo de reembolso que haya presentado ante el CDTFA. Le recomendamos consultar a un abogado para que lo asesore con la presentación de una demanda judicial de reembolso.



# Apelar una determinación de responsabilidad del sucesor

Si adquiere un negocio o existencias de bienes de una persona que tenga una deuda relacionada con dicho negocio o dichas existencias de bienes por el impuesto sobre las ventas y el uso, el impuesto sobre el combustible diésel, el impuesto sobre el combustible para vehículos motorizados, el impuesto sobre el uso de combustible o la cuota de prevención, respuesta y gestión de derrames de petróleo, puede ser personalmente responsable del pago de esos impuestos o cuotas, más las multas e intereses que correspondan, hasta el monto del precio de compra. Esto se llama responsabilidad del sucesor.

Si la BTFD determina que usted es responsable de la deuda como sucesor, le enviará por correo una Notice of Successor's Liability (Notificación de responsabilidad del sucesor). Puede impugnar la determinación presentando una petición de reconsideración de la responsabilidad. La petición debe presentarse de la misma forma y dentro de los mismos plazos que los correspondientes a la presentación de una petición de redeterminación, como se describe en la [página 4](#), "Apelar una determinación de impuestos o cuotas debidos". También se aplican los mismos procedimientos de audiencia de apelación y de apelación ante la OTA.

## Notificación de reconsideración

Si su apelación deriva en una decisión que determina que la responsabilidad del sucesor se aplica, se le enviará por correo una Notificación de reconsideración en la que se indicará el monto de la deuda relativa a la responsabilidad, que se hará definitiva 30 días después del envío. Debe pagar el monto de la deuda que figure en la notificación, por más que no esté de acuerdo. Sin embargo, una vez que pague el monto adeudado, podrá pasar al siguiente paso del proceso de apelación, que consiste en presentar un reclamo de reembolso, como se indica en la [página 10](#), "Presentar un reclamo de reembolso".



# Otros tipos de recursos

## **Protestas administrativas**

Si no presenta una petición de redeterminación dentro de los 30 días siguientes al envío de la Notificación de determinación, la deuda definida en la Notificación de determinación será definitiva. Una vez que esto ocurre, la única forma prevista por la ley para apelar la deuda es pagar el impuesto o cuota en su totalidad y presentar un reclamo de reembolso. Sin embargo, el CDTFA puede, a su discreción, aceptar una apelación tardía como "protesta administrativa" si hay un fundamento razonable para creer que puede haber un error en la Notificación de determinación que le emitieron. Por ejemplo, si usted presenta una apelación como petición de redeterminación más de 30 días después de que la Notificación de determinación haya sido enviada por correo, la apelación no será aceptada como petición de redeterminación, pero podría aceptarse como protesta administrativa. Tras recibir su apelación, la BTFD le enviará una carta acusando recibo y avisándole si su apelación resultó rechazada por tardía o fue aceptada como protesta administrativa. Si se acepta como protesta administrativa, la apelación se suele evaluar de la misma forma que una petición de redeterminación presentada a tiempo. Sin embargo, hay excepciones importantes, como el hecho de que las actividades para cobrar el impuesto o cuota restantes, los intereses y las multas no suelen demorarse, y el hecho de que no tendrá derecho absoluto a una audiencia de apelación ni a apelar ante la OTA.

Nota importante: las protestas administrativas no cubren ningún monto que ya se haya pagado, ya sea antes o después de la aceptación de la apelación como protesta administrativa. En caso de que su apelación haya sido aceptada como protesta administrativa y pague una parte o la totalidad del monto que impugna, deberá presentar un reclamo de reembolso en el plazo establecido por la ley si desea obtener el reembolso del monto que considera que pagó en exceso.

### **Apelar una Determinación de recaudación comprometida**

En ciertos casos, el CDTFA puede cursarle al contribuyente una "Notificación de determinación de recaudación comprometida" por impuestos debidos, más las multas e intereses que correspondan. La determinación de recaudación comprometida es debida y pagadera en el momento en que el contribuyente es notificado, lo que significa que el CDTFA puede tomar medidas de inmediato para cobrar la deuda determinada.

Si recibe este tipo de notificación, tendrá diez días desde la fecha en que haya sido notificado (por ejemplo, la fecha de envío del correo) para presentar una petición de redeterminación con un depósito de garantía por el monto indicado en la notificación. Si presenta una petición de redeterminación dentro del plazo establecido con el depósito exigido, la petición será evaluada de la misma forma que otras peticiones de redeterminación oportunas, y las acciones de cobro se suspenderán (demorarán) hasta que el CDTFA tome una decisión sobre su petición.

Si no presenta una petición de redeterminación con el depósito exigido o no paga el monto de la determinación de recaudación comprometida dentro de los diez días siguientes a la fecha de envío de la notificación por correo, se le impondrá una multa por pago tardío, y las medidas de cobro del CDTFA continuarán. Sin embargo, existe un procedimiento de recurso adicional. En un plazo máximo de 30 días desde la Notificación de determinación de recaudación comprometida, puede solicitar una audiencia administrativa con uno o más de los siguientes fines:

- Demostrar que la determinación es excesiva;
- Demostrar que la venta de los bienes que se puedan embargar debe retrasarse hasta la celebración de la audiencia administrativa porque la venta provocaría un perjuicio irreparable;
- Solicitar la liberación de bienes;
- Solicitar la suspensión de acciones de cobro; o
- Solicitar la revisión de cualquier otra cuestión planteada por la determinación de recaudación comprometida.

Si presenta una solicitud de audiencia administrativa dentro del plazo establecido, la apelación se suele evaluar de la misma forma que una petición de redeterminación presentada a tiempo. Sin embargo, presentar una solicitud de audiencia administrativa no impide que el CDTFA prosiga con la acción de cobro. También es importante tener presente que las solicitudes de audiencias administrativas no cubren ningún monto que ya se haya pagado. Aunque presente una solicitud de audiencia administrativa dentro del plazo establecido, si paga una parte o la totalidad del monto sujeto a la determinación de recaudación comprometida y cree que el pago no era debido, debe presentar un reclamo de reembolso dentro del plazo establecido por la ley si desea que le reembolsen el monto que considere que pagó en exceso.

# Proponer una conciliación respecto de una deuda de impuestos o cuotas controvertida

Mientras impulsa un recurso ante el CDTFA (por ejemplo, una petición de redeterminación, una protesta administrativa o un reclamo de reembolso), o continúa su apelación ante la OTA, puede solicitar evaluar una conciliación por parte de la Settlement and Taxpayer Services Bureau (Settlement Bureau) (Oficina de Conciliación y Servicios para el Contribuyente, "Oficina de Conciliación") del CDTFA. Una vez que la OTA emite una decisión, el asunto ya no puede ser considerado para resolverse mediante conciliación.

Para conciliar su caso, debe llegar a un acuerdo formal con la Oficina de Conciliación y el acuerdo debe ser aprobado por el Director del CDTFA. Mientras su solicitud de conciliación esté pendiente, deberá seguir cumpliendo con todas las fechas límite aplicables a su recurso pendiente ante el CDTFA o la OTA.

El programa de conciliación del CDTFA no se aplica actualmente a los impuestos sobre el combustible de aviación, a los impuestos sobre el combustible para vehículos motorizados ni a las cuotas de prevención de incendios. Además, el Departamento de Control de Sustancias Tóxicas es el organismo que administra el programa de conciliación de los impuestos gravados en virtud de la ley del impuesto por sustancias peligrosas, excepto las cuotas de prevención de intoxicación por plomo en niños y las cuotas de prevención de intoxicación por plomo en empleados.



## Solicitar la evaluación de una conciliación

Puede solicitar que se considere una conciliación para su caso llenando y presentando el formulario [CDTFA-393-S, Settlement Review Request for Sales and Use Tax and Special Taxes and Fee Cases \(Solicitud de evaluación de conciliación de casos relacionados con el impuesto sobre las ventas y el uso e impuestos y cuotas especiales\)](#) o, si va a presentar una petición de redeterminación con el formulario [CDTFA-416-S, Petition for Redetermination \(Petición de redeterminación\)](#), marcando la casilla correspondiente (encontrará copias de estos formularios en esta publicación y en línea en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov)). También puede presentar una solicitud de conciliación por escrito, con firma y fecha.

La solicitud debe incluir toda la información que se indica a continuación para garantizar que su caso se ingrese y procese adecuadamente:

- Su nombre, dirección de correo electrónico, número de teléfono y dirección actual;
- Si corresponde, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono de su representante, así como una copia del poder de dicho representante, mediante el formulario [CDTFA-392-S](#), Power of Attorney (Poder) (encontrará una copia de este formulario en línea en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov));
- Su número de cuenta del contribuyente (por ejemplo, el número de su permiso de vendedor); y
- El tipo de impuesto o cuota (por ejemplo, el impuesto sobre las ventas y el uso) y los períodos correspondientes.

Las solicitudes de conciliación pueden enviarse por correo electrónico a [settlement@cdtfa.ca.gov](mailto:settlement@cdtfa.ca.gov), por fax al 1-916-323-3387 o por correo a:

Settlement and Taxpayer Services Bureau, MIC:87  
California Department of Tax and Fee Administration  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0087

### **Evaluación de la solicitud de conciliación**

La Oficina de Conciliación evaluará su solicitud y le avisará a usted o a su representante si su caso cumple con las condiciones para que se lo considere para una conciliación. Si la Oficina de Conciliación determina que realmente existe una controversia de hecho o de derecho, se suele aceptar la consideración del caso para su conciliación. Sin embargo, los casos pueden ser rechazados por varios motivos. Por ejemplo, si la Oficina de Conciliación percibe poco riesgo de litigio para la postura del CDTFA, o si no se han desarrollado suficientes hechos para permitir una evaluación adecuada de la conciliación, es poco probable que se acepte la consideración del caso para su conciliación.

La Oficina de Conciliación se comunicará con usted para proponerle un monto conciliatorio después de evaluar su caso. No es necesario que proponga un monto en la solicitud de evaluación de conciliación.

Si no logran llegar a un acuerdo con la Oficina de Conciliación, el proceso de conciliación finalizará y su apelación continuará a través del proceso normal de apelación.

### **Aprobación del acuerdo de conciliación propuesto**

Si logran llegar a un acuerdo con la Oficina de Conciliación sobre el monto de la conciliación, se le enviará una carta de confirmación y un acuerdo de conciliación (un documento legal que contiene los términos y condiciones de la conciliación). Una vez que firme, feche y devuelva el acuerdo de conciliación, la Oficina de Conciliación preparará una recomendación de conciliación que se enviará al Director Jurídico del CDTFA para su aprobación. Los casos de mayor envergadura se remiten al Fiscal General, quien dispone de 30 días para evaluar y comentar sobre el acuerdo de conciliación propuesto. El acuerdo de conciliación propuesto y los comentarios del Fiscal General, de ser necesarios, se presentan luego al Director del CDTFA para su aprobación.

Si el Director no aprueba ni deniega el acuerdo de conciliación propuesto en un plazo de 45 días desde que se lo presentaron, la recomendación de conciliar el caso se considera aprobada.

Si el acuerdo de conciliación propuesto se aprueba, usted normalmente debe efectuar los pagos requeridos en virtud de la conciliación en un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación de que el acuerdo ha sido aprobado.



## Registro público

Si el Director del CDTFA aprueba el acuerdo de conciliación propuesto y la reducción de impuestos en la conciliación supera los \$500, cierta información sobre la conciliación se volverá cuestión de registro público, que estará disponible para su acceso durante un año en la oficina del Director del CDTFA.

El registro público incluirá lo siguiente:

- Los nombres de los contribuyentes que son parte de la conciliación;
- El monto total en disputa;
- El monto acordado en la conciliación;
- Un resumen de los motivos por los que el acuerdo es en el mejor interés del estado; y
- En su caso, la conclusión del Fiscal General sobre la razonabilidad de la conciliación.

*Nota:* la información relacionada con secretos comerciales, patentes, procesos, estilos de trabajo, aparatos, secreto comerciales o estructuras organizativas no se incluirá en el registro público si su divulgación podría perjudicarlo. Con la excepción del registro público obligatorio, los acuerdos de conciliación se consideran información confidencial.

Todos los acuerdos de conciliación celebrados en el marco de este programa son definitivos y no pueden ser apelados a menos que una de las partes pueda demostrar que hubo fraude o tergiversación de un hecho material.

Para obtener más información, comuníquese con la Oficina de Conciliación (vea la [página 24](#)).



# Ofrecimiento de transacción

Un ofrecimiento de transacción (OIC, por sus siglas en inglés) es una propuesta de pagarle al CDTFA un monto inferior al total de la deuda de impuestos o cuotas que se debe. El programa de OIC está dirigido a los contribuyentes que no tienen, ni tendrán en un futuro previsible, suficientes ingresos, activos o medios para pagar el total de su deuda de impuestos o cuotas. Debe cumplir todos los criterios siguientes para calificar para el programa:

- Tener una deuda de impuestos o cuotas definitiva en una cuenta cerrada, o tener una deuda de impuestos o cuotas determinada por el CDTFA definitiva y "calificada" en una cuenta activa en la que no haya recibido reembolsos por impuestos o cuotas adeudados y no haya recibido compromisos anteriormente;
- No estar disputando actualmente su deuda de impuestos o cuotas;
- No estar actualmente en un procedimiento de bancarrota; y
- No poder pagar el total del monto debido en un periodo razonable, normalmente entre cinco y siete años.

## Herramienta de precalificación para el programa de OIC

Consulte nuestra [Herramienta de precalificación para el programa de OIC](#) en línea, que le ayudará a determinar si un OIC es la mejor opción para su situación.

*Nota:* la Herramienta de precalificación para el programa de OIC está diseñada para negocios fuera de actividad. Si tiene un negocio en actividad y está interesado en un OIC, comuníquese con la Sección de OIC al 916-322-7931 si tiene alguna pregunta.

Si desea proponer un OIC, debe llenar una solicitud de OIC (con el formulario [CDTFA-490](#) para personas físicas o el formulario [CDTFA-490-C](#) para los demás casos).

# Procedimiento en caso de solicitud de bancarrota

Si presenta una solicitud de bancarrota, debe presentar la solicitud completa, junto con la documentación respaldatoria obligatoria que se indique en la solicitud, al recaudador asignado a su cuenta o directamente a la Sección de OIC. Puede obtener un formulario para solicitar participar en el programa de OIC o la [publicación 56-S, Offer in Compromise \(Oferta de transacción\)](#) en línea en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov) o llamando a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115 (CRS:711). Si tiene alguna pregunta sobre el proceso de OIC, llame a la Sección de OIC al 1-916-322-7931.

Cuando se presenta una solicitud de bancarrota, entra en vigencia una suspensión automática que le impide al CDTFA emprender acciones de cobro. Sin embargo, mientras la suspensión automática está vigente, el CDTFA puede:

- Realizar una auditoría o una nueva auditoría;
- Realizar una determinación;
- Emitir una notificación de determinación;
- Seguir investigando una obligación fiscal;
- Ajustar una obligación fiscal;
- Aceptar una petición de redeterminación o un reclamo de reembolso;
- Celebrar una audiencia de apelación; y
- Presentar una prueba de reclamación en el caso de bancarrota basada en la mejor información disponible.

## Más información

### Reglamentos de Apelaciones

Puede obtener una copia de los reglamentos de Apelaciones del CDTFA, que consisten en los Reglamentos 35001 a 35067 (artículos 35001-3506, título 18 del California Code of Regulations [Código de Reglamentos de California]), en línea en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov) o llamando a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115 (CRS:711). Puede obtener una copia del Reglamento de Apelaciones Tributarias de la OTA en línea en [www.ota.ca.gov](http://www.ota.ca.gov).

### Publicaciones

Para mantener informados a los contribuyentes sobre las leyes, el CDTFA ofrece muchas publicaciones gratuitas, algunas de las cuales explican cómo se aplican las leyes y reglamentos a tipos específicos de negocios. El CDTFA también publica copias de las leyes y reglamentos de cada uno de los impuestos y cuotas que administra.

Hay una lista de las publicaciones del CDTFA en la [publicación 51-S, California Department of Tax and Fee Administration Resource Guide to Free Tax Products and Services \(Guía de recursos sobre productos y servicios fiscales gratuitos del Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California\)](#).

Encontrará los formularios y publicaciones del CDTFA, así como respuestas a preguntas generales sobre impuestos, en línea en [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov) o llamando a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115 (CRS:711). Nuestros representantes de servicio al cliente están disponibles de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. (hora del Pacífico), excepto durante los días feriados estatales. Los servicios automatizados están disponibles las 24 horas del día.

### Internet

[www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov)

### Asesoramiento tributario

Si tiene preguntas sobre cómo se aplica un impuesto o una cuota a casos específicos, llame o escriba a la División u Oficina del CDTFA correspondiente para obtener información específica.

Para su protección, lo mejor es que el asesoramiento tributario que el CDTFA le proporcione sea por escrito. Se lo podría exonerar del pago de impuestos y multas o intereses que de otro modo debería por una transacción o actividad si el CDTFA determina que usted no pagó los impuestos o cuotas porque confió razonablemente en el asesoramiento escrito del CDTFA relativo a la transacción o actividad.

Para que se aplique esta exoneración, el asesoramiento del CDTFA debe haberse redactado específicamente para sus circunstancias en respuesta a una solicitud de asesoramiento por escrito que le identifique como contribuyente y describa completamente los hechos y circunstancias de la transacción o actividad. No puede obtener una exoneración fiscal confiando en una opinión escrita que el CDTFA le haya dado a otra persona, por más que sus transacciones sean similares.

*Nota:* si bien el CDTFA también le ofrece asesoramiento verbal por teléfono o en persona, la ley no permite que el CDTFA le otorgue una exoneración respecto de impuestos o cuotas que de otro modo debería pagar, así como de los intereses y multas aplicables, por haber confiado en asesoramiento verbal. Al obtener asesoramiento por escrito, no solo no se pone en discusión lo que usted preguntó y lo que el CDTFA respondió exactamente, sino que también puede tener derecho a una exoneración respecto de impuestos o cuotas que de otro modo debería pagar si puede demostrar que no pagó los impuestos o cuotas porque se basó razonablemente en asesoramiento escrito que reunía los requisitos.

### Para obtener asesoramiento por escrito sobre los impuestos sobre las ventas y el uso, envíe su carta a:

Tax Policy Bureau, MIC:92  
California Department of Tax and Fee Administration  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0092

### Para obtener asesoramiento por escrito sobre impuestos y cuotas especiales, envíe su carta a:

Program and Administration Branch, MIC:31  
California Department of Tax and Fee Administration  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0031



### Lista de impuestos y cuotas especiales

- Combustible de aviación
- Cuota de llantas de California
- Impuesto sobre el cannabis
  - Impuesto sobre el consumo de cannabis, impuesto sobre el cultivo
- Cuota de prevención de intoxicación por plomo en niños
- Licencias de cigarrillos y productos de tabaco
- Impuestos sobre cigarrillos y productos de tabaco
- Impuesto sobre el combustible diésel\*
- Cuota de reciclaje de desechos electrónicos
- Recargo para usuarios de teléfonos de emergencia
- Recargo por recursos de energía
- Impuesto por sustancias peligrosas
  - Cuotas de eliminación, cuotas ambientales, cuotas de instalaciones, cuotas por generación
- Cuota de manejo integral de desechos
- Cuotas de baterías de plomo-ácido
  - Cuota de baterías de California, cuota de fabricantes de baterías
- Cuota de especies marinas invasivas
- Impuesto sobre el combustible para vehículos motorizados
- Recargo de gas natural
- Cuota de prevención de intoxicación por plomo en empleados
- Cuota de prevención y gestión de derrames de petróleo
- Cuota de respuesta ante derrames de petróleo
- Cuota de preparación y respuesta inmediata ante accidentes ferroviarios regionales
- Cuota de mantenimiento de tanques de almacenamiento subterráneo
- Impuesto sobre el uso de combustible\*
- Cuota de derechos sobre el agua

\* Es posible que pague estos impuestos en virtud del Acuerdo Internacional del Impuesto sobre el Combustible (IFTA).



## Oficinas centrales que pueden intervenir en su apelación

Appeals Bureau (Oficina de Apelaciones),

MIC:85

California Department of  
Tax and Fee Administration

PO Box 942879

Sacramento, CA 94279-0085

Tel: 1-916-323-3166

Fax: 1-916-324-2618

Consumer Use Tax Section (Sección del Impuesto  
sobre el Uso para Consumidores), MIC:37

California Department of  
Tax and Fee Administration

PO Box 942879

Sacramento, CA 94279-0037

Tel: 1-916-445-9524

Fax: 1-916-324-2491

Petitions Section (Sección de Peticiones), MIC:38

California Department of  
Tax and Fee Administration

PO Box 942879

Sacramento, CA 94279-0038

Tel: 1-916-445-2259

Fax: 1-916-324-0678

Appeals and Data Analysis Branch (Subdivisión de  
Apelaciones y Análisis de datos), MIC:33

California Department of  
Tax and Fee Administration

PO Box 942879

Sacramento, CA 94279-0033

Tel: 1-916-445-2988

Fax: 1-916-323-9497

Audit Determination and

Refund Section (Sección de Determinación de  
Auditorías y Reembolsos), MIC:39

California Department of  
Tax and Fee Administration

PO Box 942879

Sacramento, CA 94279-0039

Tel: 1-916-445-1315

Fax: 1-916-445-2249

Settlement and Taxpayer Services Bureau (Oficina  
de Conciliación y Servicios para el Contribuyente) ,  
MIC:87

California Department of  
Tax and Fee Administration

PO Box 942879

Sacramento, CA 94279-0087

Tel: 1-916-324-2836

Fax: 1-916-323-3387



## Oficinas de campo del CDTFA para cuentas del impuesto sobre las ventas y el uso

Bakersfield: 1-661-395-2880

Cerritos: 1-562-356-1102

Culver City: 1-310-342-1000

El Centro: 1-760-352-3431

Fairfield: 1-707-427-4800

Fresno: 1-559-440-5330

Glendale: 1-818-543-4900

Irvine: 1-949-440-3473

Norwalk:

1-562-466-1694

Oakland: 1-510-622-4100

Rancho Cucamonga:

1-909-257-2900

Rancho Mirage: 1-760-770-4828

Redding: 1-530-224-4729

Riverside: 1-951-680-6400

Sacramento: 1-916-227-6700

Salinas: 1-831-754-4500

San Diego: 1-858-385-4700

San Francisco: 1-415-356-6600

San José: 1-408-277-1231

Santa Clarita: 1-661-222-6000

Santa Rosa: 1-707-576-2100

Ventura: 1-805-677-2700

West Covina: 1-626-480-7200

## Para cuentas fuera del estado

Chicago, IL: 1-312-201-5300

Houston, TX: 1-713-739-3900

Nueva York, NY: 1-212-697-4680

Sacramento, CA: 1-916-227-6600

## Para cuentas de impuestos y cuotas especiales

Sacramento, CA: 1-800-400-7115 (CRS:711)



## Oficina del Defensor del Contribuyente

Queremos que trabajar con nosotros sea lo más sencillo posible. Por ello, hemos designado a un Defensor del Contribuyente para que le ayude con los problemas que no pueda resolver por las vías normales.

Si tiene alguna pregunta o duda sobre su caso que haya quedado sin resolver, le sugerimos que se comunique con esta oficina.

**Para obtener más información, puede comunicarse con la Oficina del Defensor del Contribuyente:**

Taxpayers' Rights Advocate Office, MIC:70

California Department of Tax and Fee Administration

PO Box 942879

Sacramento, CA 94279-0070

Tel: 1-916-324-2798 • Línea gratuita: 1-888-324-2798 • Fax: 1-916-323-3319

*Nota:* el contenido de esta publicación es general y está vigente a la fecha que se indica de la portada. La ley es compleja y está sujeta a cambios. En caso de conflicto entre esta publicación y la ley, la ley prevalecerá.





# Actualización de información

Ahora puede presentar una petición de redeterminación (apelación) a través de los servicios en línea del CDTFA, en [onlineservices.cdtfa.ca.gov](https://onlineservices.cdtfa.ca.gov). Para presentar una petición de redeterminación, simplemente inicie sesión con su nombre de usuario y contraseña y haga clic en la cuenta para la que quiera presentar una petición. Encontrará la petición de redeterminación dentro de la sección *I Want To (Quiero)*, en la subsección *More (más)*. Seleccione el enlace *Submit a Petition for Redetermination (Presentar una petición de redeterminación)* y siga las indicaciones.

**PETICIÓN DE REDETERMINACIÓN**

CALIFORNIA DEPARTMENT OF TAX AND FEE ADMINISTRATION

NOMBRE LEGAL	NÚMERO DE CUENTA
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO O CUOTA

**PETICIÓN DE REDETERMINACIÓN**  
**Apelación administrativa**

Por lo general, si recibe una notificación de montos debidos del California Department of Tax and Fee Administration (Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California, CDTFA), puede presentar una apelación administrativa de dicha notificación utilizando esta Petición de Redeterminación. Hay dos fechas límite importantes:

1. Si recibió una *Notice of Determination (Notificación de determinación)*, una *Notice of Deficiency Assessment (Notificación de determinación de deficiencia)* o una *Notice of Successor Liability (Notificación de responsabilidad del sucesor)*, tiene **30 días** para apelar desde la fecha que figure en la notificación.
2. Si recibió una *Jeopardy Notice of Determination (Notificación de determinación de recaudación comprometida)*, tiene solamente **10 días** desde la fecha que figure en el documento para apelar y pagar el monto debido o depositar un monto en garantía que el CDTFA considere aceptable.

Lea cuidadosamente la notificación que recibió para ver las condiciones y requisitos específicos para presentar esta petición. Debe estar preparado para proporcionar documentación que respalde los motivos específicos en los que se fundamenta su petición, cuando se lo pidan.

Presento una petición respecto de la notificación de fecha \_\_\_\_\_ correspondiente al período \_\_\_\_\_ por el monto de \$ \_\_\_\_\_.

Indique a continuación los motivos específicos en los que se fundamenta la petición (*obligatorio*):

- Además, tengo nueva documentación lista para presentar para su revisión y evaluación (*adjunte o proporcione una lista y una descripción detallada de la nueva documentación que va a presentar*):

Tiene derecho a una audiencia de apelación, y puede solicitarla. *Durante la evaluación de su petición, podemos pedirle que confirme su solicitud de la audiencia de apelación. Debe responder dicha solicitud de confirmación a tiempo.* Si su caso es aceptado dentro del proceso de apelación administrativa, puede solicitar que su caso se considere bajo el Programa de Conciliación del CDTFA.

La evaluación llevada a cabo bajo el Programa de Conciliación es confidencial y no afectará a sus derechos de apelación.

Si va a apelar, indique lo que solicita a continuación:

- Solicito una audiencia de apelación con un abogado o auditor de la Oficina de Apelaciones en la oficina del CDTFA más cercana, o en la oficina central del CDTFA en Sacramento.
- Solicito que mi apelación se considere bajo el Programa de Conciliación.

FIRMA	FECHA DE FIRMA	NÚMERO DE TELÉFONO DIURNO
NOMBRE EN LETRA DE MOLDE	TÍTULO/CONDICIÓN	CORREO ELECTRÓNICO

*En caso de conflicto entre este formulario o la notificación que recibió y la ley, la ley prevalecerá. La presentación de este formulario no protege su derecho al reembolso de impuestos, tasas, intereses o multas pagados en exceso de los montos legalmente debidos. Debe presentar un reclamo de reembolso a tiempo si cree que pagó impuestos, tasas, intereses o multas en exceso. La presentación de una Petición de Redeterminación no impide que se acumulen intereses sobre los impuestos/tasas debidos pendientes de pago.*



# Actualización de información

Ahora puede presentar un reclamo para un reembolso usando los servicios en línea del CDTFA, en [onlineservices.cdtfa.ca.gov/](https://onlineservices.cdtfa.ca.gov/). Para presentar un reclamo para un reembolso, simplemente inicie sesión con su nombre de usuario y contraseña y haga clic en la cuenta para la cual quiera pedir un reembolso. El reclamo de reembolsos se encuentra bajo la sección *I Want To* [quiero], subsección *More* [más]. Solo seleccione el vínculo *Submit a Claim for Refund* [presente un reclamo para un reembolso] y siga las indicaciones.

**RECLAMAR UN REEMBOLSO O CRÉDITO**

Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California

(instrucciones al reverso)

NOMBRE DEL(DE LOS) CONTRIBUYENTE(S)	NÚMERO DE CUENTA CON EL CDTFA (indique solo un número de cuenta por reclamo)
NÚMERO(S) DE SEGURO SOCIAL* O NÚMERO FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR FEIN, en inglés	SOCIOS GENERAL(ES) (si corresponde)
NOMBRE COMERCIAL (si corresponde)	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (si corresponde)
DIRECCIÓN POSTAL (si corresponde)	

Seleccione el programa de impuestos o cuotas que corresponda para su reclamo de reembolso o crédito.

- Impuesto sobre ventas y uso
- Determinación de impuestos sobre productos de madera
- Recargos por servicios de telefonía móvil prepaga (MTS)

Para pagos en exceso del impuesto sobre el uso de un comprador de un vehículo o embarcación no documentada al Departamento de vehículos motorizados (DMV), complete el formulario [CDTFA-101-DMV-S, Claim for Refund or Credit for Tax Paid to DMV](#) [Reclamo de reembolso o crédito por impuestos pagados al DMV].

**Para los programas de impuestos/cuotas indicados arriba, envíe su formulario completo por correo a:**

California Department of Tax and Fee Administration  
Audit Determination and Refund Section, MIC:39  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0039

**O por correo electrónico a:**  
[BTFD-ADRS@cdtfa.ca.gov](mailto:BTFD-ADRS@cdtfa.ca.gov)

- Impuesto sobre bebidas alcohólicas
- Cuota de llantas de California
- Impuestos sobre el cannabis
- Cuota de prevención de intoxicación por plomo en niños
- Impuesto sobre cigarrillos y productos de tabaco
- Cuota de reciclaje de desechos electrónicos cubiertos
- Impuesto sobre el combustible diésel
- Recargo para usuarios de teléfonos de emergencia
- Recargo para recursos de energía (eléctrica)

**Para los programas de impuestos/cuotas indicados arriba, envíe su formulario completo por correo a:**

California Department of Tax and Fee Administration  
Appeals and Data Analysis Branch, MIC:33  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0033

**O por correo electrónico a:**  
[adab@cdtfa.ca.gov](mailto:adab@cdtfa.ca.gov)

- Cuota de prevención de incendios
- Impuesto por sustancias peligrosas
- Cuota de manejo integral de desechos
- Cuota de baterías de plomo-ácido
- Cuota de especies marinas invasivas
- Impuesto sobre combustible para vehículos motorizados y aviones
- Recargo de gas natural
- Cuota de prevención de intoxicación ocupacional por plomo
- Cuota de respuesta, prevención y gestión ante derrames de petróleo
- Cuota de preparación y respuesta inmediata ante accidentes en vías regionales
- Impuesto a compañías de seguro
- Impuesto sobre la producción de madera
- Cuota de mantenimiento de tanques de almacenamiento subterráneo
- Impuesto sobre el consumo de combustible
- Cuota de derechos sobre el agua

Por la presente, el abajo firmante reclama un reembolso o crédito por un monto de \$ \_\_\_\_\_, u otros montos que puedan determinarse, de impuestos, intereses y penalidades relacionados con:

- Declaración(es) presentadas para el período del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_
- Determinación(es)/Facturación(es) de fecha \_\_\_\_\_ y pagadas \_\_\_\_\_
- Otra (describir por completo): \_\_\_\_\_

Fundamento para el reembolso (requerido): \_\_\_\_\_

La documentación respaldatoria, incluidas declaraciones modificadas:  se encuentra adjunta  se proporcionará si se la solicita

FIRMA		FECHA DE FIRMA	
NOMBRE EN IMPRENTA MAYÚSCULA		PERSONA DE CONTACTO (si no es la persona que firma)	
TÍTULO O CARGO	NÚMERO DE TELÉFONO ( )	TÍTULO O CARGO DE LA PERSONA DE CONTACTO	NÚMERO DE TELÉFONO ( )
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA DE CONTACTO	

\*Ver [CDTFA-324-GEN](#), Aviso de Privacidad, con respecto a la divulgación del número de seguro social pertinente.

## INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR UN RECLAMO DE REEMBOLSO

Al presentar un reclamo para un reembolso o crédito, debe proporcionar el período cubierto por el reclamo, los fundamentos específicos en los que se basa el reclamo y documentación que respalde el reclamo. La documentación debe incluir toda declaración modificada pertinente, incluir suficientes detalles y aportar pruebas del pago en exceso. Incluya su documentación junto con su reclamo de reembolso o crédito o, si la documentación es demasiado extensa, téngala preparada para presentarla cuando se la soliciten.

### Lo que debe saber

- Su reclamo debe presentarse dentro del plazo de prescripción establecido por el programa de impuestos/cuotas correspondiente\*.
- El cumplimiento del plazo de prescripción se basa en la fecha de presentación de su reclamo.
- Su fecha de presentación es la fecha de envío por correo (matasellos), la fecha de transmisión electrónica (si corresponde), o la fecha en la que usted entrega personalmente el reclamo en su oficina más cercana del California Department of Tax and Fee Administration (Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California, CDTFA). Esta fecha puede diferir de la fecha de firma.
- Puede indicar un solo número de cuenta por formulario de reclamo. Si está reclamando un reembolso para varios programas de impuestos o cuotas, debe presentar un formulario por separado por cada cuenta.
- Si su reclamo es para un reembolso de un pago parcial o pago en cuotas, su reclamo cubrirá todos los pagos futuros aplicados a una única determinación. (Antes del 1º de enero de 2017, se exigía un reclamo por separado para cada pago parcial o pago en cuotas). Si se le ha emitido más de una Notificación de Determinación (determinación), debe presentar un reclamo de reembolso por cada determinación separada para garantizar que todos los pagos futuros asociados con esa determinación estén cubiertos.

### Cómo completar el formulario de reclamo

- **Nombre y número de cuenta del contribuyente:** Ingrese el(los) nombre(s) y el número de cuenta como están registrados con el CDTFA. Ingrese el(los) nombre(s) mostrados en los documentos que respaldan el reclamo de reembolso si el reclamante no está registrado con el CDTFA. No ingrese el nombre comercial (dba), salvo que este sea también el nombre que está registrado con el CDTFA.
- **Número de seguro social/Número federal de identificación del empleador:** Se exige la divulgación del número de seguro social pertinente (ver [CDTFA-324-GEN, Aviso de Privacidad](#)) aún si el reclamante no está registrado con el CDTFA, dado que hay casos en los que el reembolso o una parte de este puede divulgarse al Internal Revenue Service [Servicio de Impuestos Internos]. Ingrese los números de seguro social de ambos cónyuges si el reclamante es una pareja casada. Ingrese el(los) número(s) de seguro social del(de los) socio(s) general(es) y el(los) nombre(s) de los socios si el reclamante es una sociedad. Ingrese el número federal de identificación del empleador de toda otra entidad comercial.
- **Monto del reembolso:** Ingrese el monto de su reclamo.
- **Tipo de pago en exceso:** Marque la casilla correspondiente para indicar si su reclamo es por el pago de una presentación de declaración, el pago de una determinación/facturación, o cualquier otro tipo de pago en exceso e ingrese las fechas correspondientes. Si selecciona "otra", explicar plenamente las circunstancias de su reclamo.
- **Justificación para un reembolso:** Indique la justificación o los motivos del reclamo o describa las circunstancias que causaron el pago en exceso. Los reclamos de reembolso no se pueden considerar si este campo no es completado.
- **Nombre comercial:** Ingrese el nombre del negocio. Por ejemplo, si el nombre del reclamante es John Doe y el nombre comercial (dba) es XYZ Auto Repair, debe ingresar XYZ Auto Repair.
- **Firma y título o cargo:** El elaborador del reclamo debe firmar su nombre. El elaborador también debe incluir su título o cargo (por ejemplo, tenedor de libros, abogado, contador, contribuyente, etc).
- **Fecha de firma:** Ingrese la fecha en la que se firmó el formulario de reclamo.
- **Persona de contacto (si no es la persona que firma):** Esta línea puede usarse para designar a una persona (que no sea la persona que firma) a quien contactar en caso de que el CDTFA tenga preguntas o necesite información adicional. Dichas personas pueden ser empleados, asesores, contadores, abogados, etc., que hayan sido designados por el contribuyente.
- **Número de teléfono:** Incluya su número de teléfono (y el número de teléfono de la persona de contacto, si esto aplica).
- **Correo electrónico:** Incluya su correo electrónico (y el correo electrónico de la persona de contacto, si esto aplica).

\*El plazo para presentar un reclamo para un reembolso varía en función de diversos factores, particularmente del tipo de pago en exceso y del programa de impuestos o cuotas para el cual se presenta el reclamo para el reembolso. Por favor, lea las leyes y normas aplicables al programa de impuestos y cuotas específico para el cual está presentando su reclamo. También puede consultar las publicaciones 117 o 17 a las que se hizo referencia anteriormente.

### Cómo presentar su reclamo

- Inicie sesión con su nombre de usuario y contraseña en nuestro sitio web [onlineservices.cdtfa.ca.gov/](https://onlineservices.cdtfa.ca.gov/). Haga clic en la cuenta para la cual quiera pedir un reembolso y seleccione el enlace *More* [más] bajo la sección *I Want To* [quiero]. Luego, seleccione el enlace *Submit a Claim for Refund* [presente un reclamo para un reembolso] y siga las indicaciones.
- Envíe el reclamo por correo, correo electrónico o fax, según corresponda a la ubicación apropiada que figura en la portada.
- Entréguelo personalmente en cualquier oficina del CDTFA (para ver una lista de las oficinas del CDTFA, visite nuestro sitio web [www.cdtfa.ca.gov](http://www.cdtfa.ca.gov)).

### Más información

- Llame a nuestro Centro de servicio al cliente al 1-800-400-7115 (CRS:711) para que lo deriven a la oficina específica responsable de su cuenta de impuestos o cuotas.
- Vea [la publicación 117-S, Filing a Claim for Refund](#) [Presentar un reclamo para un reembolso].
- Vea [la publicación 17-S, Appeals Procedures: Sales and Use Taxes and Special Taxes](#) [Procedimientos de apelación: impuestos sobre ventas y uso e impuestos especiales].

El formulario CDTFA-101-DMV se usa para sobrepagos del impuesto sobre el uso realizados al Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) por compradores privados de vehículos o embarcaciones indocumentadas. Si es un concesionario de vehículos motorizados usados titular de un permiso de vendedor válido del California Department of Tax and Fee Administration (Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California, CDTFA), y está obligado a pagarle el impuesto sobre las ventas directamente el DMV por sus ventas minoristas de vehículos motorizados, use el formulario [CDTFA-101-S](#), *Claim for Refund or Credit* (Reclamo de reembolso o crédito).

Ahora puede presentar un reclamo de reembolso a través de los servicios en línea del CDTFA, en [onlineservices.cdtfa.ca.gov](https://onlineservices.cdtfa.ca.gov). Para presentar un reclamo de reembolso, simplemente inicie sesión con su nombre de usuario y contraseña y haga clic en la cuenta para la que desee solicitar el reembolso. Encontrará el reclamo de reembolso dentro de la sección *I Want To (quiero)*, en la subsección *More (más)*. Seleccione el enlace *Submit a Claim for Refund (Presentar un reclamo de reembolso)* y siga las indicaciones.

**RECLAMO DE REEMBOLSO O CRÉDITO  
POR IMPUESTOS PAGADOS AL DMV**

En general, los reclamos de reembolso o crédito por montos del impuesto sobre el uso pagados en exceso al Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) se deben presentar dentro de los tres años siguientes a la fecha límite de registro ante el DMV o dentro de los seis meses siguientes a la fecha del sobrepago, lo que ocurra después. Encontrará más instrucciones en la parte posterior de este formulario.

NOMBRE DEL(DE LOS) PROPIETARIO(S)	NÚMERO(S) DE SEGURO SOCIAL (SSN)* O NÚMERO(S) DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR (EIN) DEL(DE LOS) PROPIETARIO(S)
-----------------------------------	--

DIRECCIÓN (calle, ciudad, estado, código postal)

Por medio del presente, reclamo un reembolso o crédito por un monto de \$ \_\_\_\_\_, o cualquier otro monto que pueda establecerse, por concepto de impuestos, intereses y multas en relación con:

Tipo de bien:  un vehículo  una embarcación indocumentada

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (VIN) / NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CASCO (HIN)

MARCA	AÑO	
FECHA DE COMPRA	FECHA DE PAGO DE IMPUESTOS	PRECIO DE COMPRA

EL SOBREPAGO AL DEPARTAMENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (DMV) RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA EL REEMBOLSO/CRÉDITO ARRIBA INDICADO SE DEBIÓ A:

Documentación respaldatoria:

se encuentra adjunta  se presentará cuando sea solicitada

*Certifico (o declaro), bajo pena de perjurio, conforme a las leyes del estado de California, que las declaraciones anteriores son verdaderas y correctas.*

FIRMA		FECHA DE FIRMA	
NOMBRE EN LETRA DE MOLDE		PERSONA DE CONTACTO (si no es la persona que firma)	
TÍTULO O CARGO	NÚMERO DE TELÉFONO	TÍTULO O CARGO DE LA PERSONA DE CONTACTO	NÚMERO DE TELÉFONO

\* Ver el [CDTFA-324-GEN](#), Annual Privacy Notice – No Action Needed (Aviso de privacidad anual: no es necesaria ninguna acción de su parte), relativo a la divulgación de los números de seguro social pertinentes.

### Cómo completar el formulario de reclamo

**Nombre del(de los) propietario(s):** ingrese el(los) nombre(s) del(los) propietario(s) registrado(s) tal como figure(n) en el Departamento de Vehículos Motorizados (DMV).

**Número(s) de seguro social (SSN)\* o número(s) de identificación del empleador (EIN) del(de los) propietario(s):** la divulgación de los números de seguro social pertinentes se exige incluso si el solicitante no está registrado ante el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California (CDTFA), dado que hay casos en los que el reembolso o parte de él puede tener que informarse al Internal Revenue Service (Servicio de Impuestos Internos).

- Ingrese el SSN de ambos cónyuges si el reclamante es una pareja casada.
- Ingrese el SSN del(de los) socio(s) general(es) y el nombre de cada socio, si el reclamante es una sociedad colectiva.
- Ingrese el EIN si el reclamante es una sociedad anónima (*corporation*) (incluye sociedades colectivas conformadas por sociedades anónimas).

Para obtener más información sobre los SSN pertinentes, vea el [CDTFA-324-GEN](#), *Annual Privacy Notice – No Action Needed* (Aviso de privacidad anual: no es necesaria ninguna acción de su parte).

**Dirección:** ingrese la dirección de la ubicación proporcionada por el propietario registrado al momento del registro.

**Monto del reembolso:** ingrese el monto de su reclamo.

#### Información del bien:

- Indique si el reclamo de reembolso se relaciona con un vehículo o con una embarcación indocumentada registrados en el DMV.
- Proporcione el número de identificación del vehículo (VIN) o el número de identificación del casco (VIN) del bien.
- Ingrese la marca del vehículo o embarcación indocumentada.
- Ingrese el año del vehículo o embarcación indocumentada.

**Fecha de compra:** ingrese la fecha de compra del vehículo o embarcación indocumentada.

**Fecha de pago de impuestos:** ingrese la fecha de registro del vehículo o embarcación indocumentada ante el DMV. En general, los reclamos de reembolso por montos del impuesto sobre el uso pagados en exceso al DMV se deben presentar dentro de los tres años siguientes a la fecha límite de registro ante el DMV o dentro de los seis meses siguientes a la fecha del sobrepago, lo que ocurra después.

**Precio de compra:** ingrese el precio de compra del vehículo o embarcación indocumentada.

**El sobrepago al DMV respecto del cual se solicita el reembolso/crédito arriba indicado se debió a:** explique por qué se pagaron impuestos de más (por ejemplo, porque se empleó la tasa de impuestos equivocada, porque se tomó un precio de compra incorrecto, porque era una transferencia entre familiares calificada, o por cualquier otro motivo).

**Documentación respaldatoria:** marque la casilla para indicar si va a adjuntar documentación respaldatoria o si la va a presentar cuando se la soliciten. Debe proporcionar documentación detallada que respalde el monto del reembolso o crédito solicitado. La documentación respaldatoria debe incluir pruebas del sobrepago, como un instrumento de compraventa, un contrato de compraventa u otros materiales que confirmen el precio y la fecha de compra. Incluya su documentación junto con el reclamo de reembolso o crédito o, si la documentación es demasiado extensa, téngala preparada para presentarla cuando se la soliciten.

**Firma:** el propietario registrado o la persona que haya preparado el reclamo debe firmar y escribir su nombre en este espacio.

**Título o cargo:** indique el título o cargo del propietario registrado o la persona que haya preparado el reclamo. La persona que prepare el reclamo puede ser el tenedor de libros del propietario o su contador, abogado u otra persona autorizada.

**Fecha de firma:** ingrese la fecha de firma del formulario de reclamo.

**Persona de contacto (si no es la persona que firma):** esta línea puede usarse para designar a una persona (distinta de la persona que firma) a quien contactar en caso de que el CDTFA tenga alguna pregunta o necesite más información. La persona de contacto puede ser un empleado, consultor, contador, abogado o cualquier otra persona designada por el propietario registrado.

**Número de teléfono:** ingrese su número de teléfono. Si se ha identificado una segunda persona de contacto, ingrese su número de teléfono.



### Dónde enviar el reclamo de reembolso

Envíe su reclamo de reembolso o crédito a la siguiente dirección:

Consumer Use Tax Section MIC:37  
California Department of Tax and Fee Administration  
PO Box 942879  
Sacramento, CA 94279-0037

### Más información

- Llame a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 1-800-400-7115 (CRS:711). Nuestros representantes de servicio al cliente están disponibles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (hora del Pacífico), excepto durante los días feriados estatales.
- Vea la [publicación 117-S](#), *Filing a Claim for Refund (Presentar un reclamo de reembolso)*.
- Vea la [publicación 17-S](#), *Appeals Procedures: Sales and Use Taxes and Special Taxes (Procedimientos de apelación: impuestos sobre las ventas y el uso e impuestos especiales)*.

**SOLICITUD DE CONSIDERACIÓN DE CONCILIACIÓN PARA  
CASOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y EL USO E IMPUESTOS  
Y CUOTAS ESPECIALES**

**SOLICITUD DE CONSIDERACIÓN DE CONCILIACIÓN**

NOMBRE LEGAL	NÚMERO(S) DE CUENTA
CONTRIBUYENTE DE IMPUESTOS O CUOTAS	NÚMERO(S) DE CASO

Por lo general, mientras lleva adelante una apelación ante el California Department of Tax and Fee Administration (Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California, CDTFA), puede solicitar que su caso se considere bajo el Programa de Conciliación. La petición de redeterminación, la protesta administrativa y el reclamo de reembolso son ejemplos de apelaciones.

Mientras su caso esté en la etapa de apelación, puede presentar una Solicitud de Conciliación. Debe presentar su solicitud al menos 15 días antes de la audiencia oral. El Programa de Conciliación considera confidenciales todas las Solicitudes de Conciliación y comunicaciones posteriores, y no comparte esta información con ningún otro departamento, sección o unidad del CDTFA.

Solicito que el impuesto o cuota en cuestión de la(s) cuenta(s) indicada(s), determinado el \_\_\_\_\_  
DE REEMBOLSO) (FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, FACTURACIÓN O RECLAMO

para el(los) período(s) del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
(MES/DÍA/AÑO) (MES/DÍA/AÑO)

- se considere para resolverse mediante conciliación por los motivos anteriormente expuestos en mi apelación
- y/o por los motivos indicados a continuación (opcional):

Entiendo que la conciliación es discrecional, que las ofertas están sujetas a evaluación y que solo aquellas que la Sección de Conciliaciones del CDTFA considere razonables se derivarán a la dirección del CDTFA para su aprobación.

FIRMA	FECHA	NÚMERO DE TELÉFONO
NOMBRE EN LETRA DE MOLDE	TÍTULO/CONDICIÓN	CORREO ELECTRÓNICO

**NOTA:**

El Programa de Conciliación no se aplica actualmente a disputas relacionadas con el impuesto sobre el combustible de aviación, el impuesto sobre el combustible para vehículos motorizados, la cuota de prevención de incendios, ni con el impuesto sobre seguros. Además, a excepción de aquellas disputas relacionadas con la cuota de prevención de la intoxicación por plomo en niños y la cuota de prevención de la intoxicación por plomo en empleados, las disputas relacionadas con la ley del impuesto sobre sustancias peligrosas las administra el Departamento de Control de Sustancias Tóxicas.

Puede enviar su propuesta por correo electrónico a [settlement@cdtfa.ca.gov](mailto:settlement@cdtfa.ca.gov), por fax a 1-916-323-3387 o por correo postal a: Assistant Chief Counsel, Settlement & Taxpayer Services Division MIC:87, California Department of Tax and Fee Administration, P.O. Box 942879, Sacramento, CA 94279-0087.









# Notas

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



